



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



DECRETO No. 047
(24 de marzo de 2020)

Por medio del cual se imparten instrucciones en el marco de la Emergencia Sanitaria y Calamidad Pública generada por la pandemia del COVID-19, para la protección de los habitantes del Municipio de San Vicente del Caguán- Caquetá y la preservación del Orden Público.

EL ALCALDE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en igual sentido las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina que son atribuciones del Alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Daniel Humberto Góngora Rivera
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Andres Eduardo Acevedo Botero
Teléfono	098/4644757	Revisó	
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que, el artículo 12 íbidem, establece que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 14 íbidem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Daniel Humberto Góngora Rivera
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero
Revisó
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El siete de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que en fecha 30 de enero de 2020 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII1 con ocasión del Coronavirus (COVID-19), con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que:

- constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas. Que así mismo, se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio, que los Coronavirus ya mencionados.

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Daniel Humberto Góngora Rivera
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Andres Eduardo Acevedo Botero
Teléfono	098/4644757	Revisó	
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Organización Mundial de la Salud —OMS—, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decidida para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que según la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Protección Social la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de coronavirus (COVID-19), es el adulto mayor.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Daniel Humberto Góngora Rivera
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Andres Eduardo Acevedo Botero
Teléfono	098/4644757	Revisó	
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, única entidad encargada de informar a la ciudadanía de manera oficial los casos confirmados en todo el territorio nacional, en fecha 24 de marzo del 2020 comunicó que se han confirmado 306 casos en el país de Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decretos No. 0043 del 18 de marzo de 2020 y el 0044 del 20 Marzo de 2020 el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá adoptó la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y ordeno acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria pandemia por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto 45 del 24 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá declaro la situación de Calamidad Pública en el Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada en el Territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) y se dictaron otras disposiciones destinadas a mitigar los impactos de riesgo dentro de la Emergencia Sanitaria.

Que mediante Decreto 46 del 24 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá declaro la Urgencia Manifiesta en el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.

Que mediante Decreto 00457 del 22 de Marzo de 2020, el Gobierno Nacional Impartió Instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por el COVID-19 y dispuso un estado de cuarentena o aislamiento preventivo obligatorio por el plazo y bajo las condiciones establecidas en la norma.

Que mediante Decreto 000282 del 23 de Marzo de 2020 el Gobernador del Departamento del Caquetá en cumplimiento y concordancia con el Decreto 00457 del 22 de Marzo de 2020, decreto la Cuarentena en el Departamento del Caquetá y estableció disposiciones afines tendientes a reglamentar las condiciones de la misma,

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Daniel Humberto Góngora Rivera
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Andres Eduardo Acevedo Botero
Teléfono	098/4644757	Revisó	
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar integralmente en el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá el Aislamiento Preventivo Obligatorio, Ordenado en el Artículo 1 del Decreto 00457 del 22 de Marzo de 2020, a partir de las cero horas 00:00AM del 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas 00:00AM del lunes 13 de abril de 2020, en todo el Territorio Nacional, con el objeto de contener la propagación del virus COVID-19.

Para efectos de lograr el Aislamiento Preventivo Obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional, con las garantías y excepciones previstas en el artículo 3 del decreto 457 de 2020 a saber:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población (solo 1 persona por núcleo familiar)
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y operadores de pago y a servicios notariales
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y enfermos que requieran asistencia de personal capacitado
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito
6. Misiones médicas de la OPS y organismos internacionales de la salud.
7. Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud y mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. Funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías de salud
8. Las actividades relaciones con Servicios de emergencias, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (1) insumos para producir bienes de primera necesidad, (2) bienes de primera necesidad, (3) alimentos y medicinas para mascotas y demás elementos necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos para producir estos bienes
11. Cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Daniel Humberto Góngora Rivera
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero
Revisó
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos, productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y transporte para hacer estas actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos comerciales y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas, de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Actividades de servidores públicos y contratistas del Estado y del personal de las misiones diplomáticas y consulares necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria del coronavirus COVID 19.
15. Las Actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria nacional y de defensa.
16. Actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
17. Actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. Revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
19. Actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
20. Comercialización de productos de los establecimientos gastronómicos mediante plataformas y entregas a domicilio. Restaurantes que estén dentro de los hoteles solo podrán atender a los huéspedes.
21. Las Actividades estrictamente de la industria hotelera para atender sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19
22. Funcionamiento de la infraestructura crítica (computadores, redes de comunicaciones, datos e información) cuyas fallas pueden impactar la seguridad de la economía y salud pública.
23. Funcionamiento y operación de call centers, centros de contratos, soporte técnico y procesamiento de datos.
24. Servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que presten servicios de aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y de edificios donde funcionen los servicios exceptuados.

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección	Calle 4 No. 4 - 65 Esquina	Proyectó	Daniel Humberto Góngora Rivera
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Andres Eduardo Acevedo Botero
Teléfono	098/4644757	Revisó	
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



25. Actividades necesarias para la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (1) servicios públicos; (2) cadena logística de insumos, suministros, abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas naturales, GLP; (3) cadena logística de insumos, producción, abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales; y (4) servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios bancarios financieros, de operadores postales de pago, central de pago, central de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.
27. Servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. Abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aso, limpieza, mercancías de ordinario consumo en la población, en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas de la libertad.
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda alimentaria, espiritual y psicológica.
30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por naturaleza de su proceso productivo requieren mantener su operación ininterrumpidamente.
31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance, de obra o de sus características presentes riesgos estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privadas; beneficios económicos periódicos sociales BEPS y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de seguridad social y protección social.
33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19
34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19

ARTICULO SEGUNDO. Adoptar Integralmente en el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá las Excepciones al Aislamiento Preventivo Obligatorio establecidas por la Gobernación del Departamento del Caquetá mediante el Artículo 2 del Decreto 000282 del 23 de Marzo de 2020 a saber:

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Daniel Humberto Góngora Rivera
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero
Revisó
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



1. Quienes están debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, ministerio público (Procuraduría Regional, personerías municipales y defensoría del pueblo), defensa civil, cruz roja, cuerpos de bomberos, organismos de socorro, funcionarios del instituto Colombiano de bienes familiar, de la fiscalía general de la nación, unidad nacional de protección UNP, servidores del INPEC, servidores de la rama judicial que ejerzan funciones de control de garantías y las autoridades que cumplan funciones de policía y tránsito, así como los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia económica y recolección de datos.
2. Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores, recaudo y correo y mensajería.
3. Desplazamiento a servicios bancarios financieros y de operadores de pago y a servicios notariales. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en este numeral. Si quien debe salir a realizar las actividades descritas en este numeral. Si quien debe salir realizar alguna de estas diligencias es mayor de 70 años, persona con discapacidad o enfermo con tratamiento especial que requiera asistencia de personal capacitado, podrá hacerlo acompañado de una persona.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. El funcionamiento de la prestación de los servicios de empresas de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y centros hospitalarios, de asistencias, carcelarios y penitenciarios.
6. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo y actividades notariales, conforme a los horarios que establezcan las superintendencias de notariado y registro y financiera.
7. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicología.
8. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicos públicos y privados, beneficios económicos periódicos sociales BEPS- y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de de seguridad social y protección social.
9. Personal sanitario de emergencia médica, ambulancias, vehículo, destinados a la atención, domiciliaria a pacientes, distribución de medicamentos y suministros médicos a domicilio siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
10. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de unos servicios en salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de adultos mayores, dependientes enfermos y personas en condiciones de discapacidad.
11. Personal que labore en medios de comunicación, debidamente identificados y en estricto ejercicio de su labor.

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 - 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Daniel Humberto Góngora Rivera
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero
Revisó
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



12. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes de transporte de carga o ambulancias aéreas exclusivamente, que ingresen al aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes en el municipio de Florencia, programados durante el periodo del aislamiento preventivo obligatorio nacional, debidamente acreditados con el documento y vestuario respectivo.
13. Personal operativo y administrativo de empresas y vehículos de transporte de carga, alimentos, viveres, farmacéuticos, combustibles productos agropecuarios, agroindustriales, semovientes, programadas durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio nacional, debidamente acreditados con el documento y vestuario respectivo. Solo podrán movilizarse en dichos vehículos el conductor y un ayudante de labor, que en todo caso deberá ser mayor de 18 años y menor a 65 años.
14. Vehículos y personal de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, centro de llamadas, centros de contactos, centros de recaudos, centro de soporte técnico y plataforma de comercio electrónico. Se incluye la prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicio público domiciliarios como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, gas natural, alumbrado público y servicios de telecomunicaciones debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios.
15. Trabajadores y personal de aquellas obras de infraestructura o de atención de programas sociales que deban ejecutarse o no pueden suspenderse, previa autorización de cada autoridad municipal debidamente acreditados con el documento y vestuario respectivo.
16. Los servicios publico individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, exclusivamente para la realización de alguna de las actividades o prestación de servicios contemplados en este decreto.
17. Personal y vehiculas que realicen las actividades de producción, comercialización y abastecimiento de viveres y productos de aseo, productos farmacéuticos y calificados como primera necesidad, e insumos necesarios para la producción de estos y las actividades agrícolas, debidamente identificados y en estricto ejercicio de su labor. Los vehículos que se realicen estas actividades deberán estar debidamente señalizados.
18. Personal y vehículos incluidas motocicletas de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimiento del sector salud, que transporten personal, y/o suministros médicos, los cuales deben portar identificación y prendas distintivas de su labor.
19. Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias, centros de distribución, supermercados, tiendas mayoristas y minoristas, productos de primera necesidad suministros médicos, alimentos preparados, panificadoras y cárnicos y estaciones de suministro de combustible, desde y hacia su sitio de trabajo, incluyendo labores de cargue y descargue, en atención al público y en entregas de domicilios.
20. Personal que labore en plantas de producción de alimentos y certificadas por la autoridad sanitaria.

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Daniel Humberto Góngora Rivera
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero
Revisó
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



21. Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de alimentos preparados, viveres, productos farmacéuticos y demás clasificados como de primera necesidad, por medio de motocicletas y bicicletas.
22. Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
23. Las personas que deban aplazarse a atender actividades agropecuarias o agroindustriales que por su naturaleza sean de impostergable situación.
24. Una persona por núcleo familiar podrá sacar animales de compañía por tiempo prudente que no exceda 20 minutos, y a lugares inmediatamente cercanos a su residencia, así como las personas que trabajan en las farmacias y veterinarias y suministran alimentos a animales en estado de abandono o confinamiento.
25. Las personas residentes en la zona rural que requieran abastecimiento de viveres y productos de aseo e higiene.
26. Las demás excepciones contempladas en artículo 3 del decreto presidencial 457 del 2020 y demás normas concordantes o complementarias.

ARTICULO TERCERO. En aplicación y cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 00282 del 23 de Marzo de 2020 proferido por la Gobernación del Departamento del Caquetá se mantiene durante la vigencia del Aislamiento Preventivo Obligatorio en el Municipio de San Vicente del Caguán-Caquetá el Toque de Queda Departamental ordenado entre las 8:00pm y 5:00am.

ARTÍCULO CUARTO. PICO Y CEDULA. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, una persona de cada núcleo familiar podrá desplazarse a los establecimientos de comercio para la adquisición y el abastecimiento de viveres y de productos de aseo, productos farmacéuticos, combustibles y clasificados de primera necesidad.

Los ciudadanos podrán acudir a los establecimientos de comercio autorizados e identificados en este decreto como de venta artículos de primera necesidad, supermercados, farmacias, abastos, panaderías, carnicerías, ventas de alimento para animales, y los demás clasificados, de acuerdo con los días asignados según el último dígito de su documento de identificación.

Los establecimientos de comercio deberán implementar y ejecutar actividades periódicas de limpieza y desinfección integral, y dotar a sus trabajadores de elementos de bioseguridad, los que deberán utilizar en ejercicio de su labor, acatando los protocolos establecidos por el ministerio de salud y protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Daniel Humberto Góngora Rivera
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Andres Eduardo Acevedo Botero
Teléfono	098/4644757	Revisó	
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



Los horarios y clasificación de documentos de identificación que deben acatar los comerciantes, y habitantes del Municipio de San Vicente del Caguán, en el acceso y la atención al público serán los siguientes:

PICO Y CEDULA PARA EL CAQUETA.

DIA	ULTIMO DOCUMENTO IDENTIFICADO
LUNES	1-8-5
MARTES	2-9-6
MIERCOLES	3-0-7
JUEVES	4-1-8
VIERNES	5-2-9
SABADO	6-3-0
DOMINGO	7-4

PARAGRAFO 1. Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a evitar aglomeraciones y desabastecimiento de producto de canastas familiares y esenciales y a la ciudadanía en general de cumplir las siguientes orientaciones:

1. Cada persona podrá adquirir un máximo de tres unidades de cada referencia y/o producto.
2. Se limita el valor de compra por cada persona que accede al establecimiento de comercio a la suma de \$350.000. exceptuando de tal limitante a los productos farmacéuticos.
3. El personal de establecimiento de comercio deberá verificar el número de documento de identificación (cedula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente.
4. Que dispongan de medidas de señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

PARÁGRAFO 2. Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados, a que dispongan los elementos necesarios para prestar el servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que lo solicite, cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas. Se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

PARAGRAFO 3. Los habitantes del Municipio que sean beneficiarios de los programas de apoyo social brindados por el Gobierno Nacional deberán aplicar para el reclamo de los mismos el PICO

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Daniel Humberto Góngora Rivera
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero
Revisó
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



y CEDULA adoptado en el presente artículo a fin de evitar aglomeraciones poblacionales y brindar una atención mas oportuna a cada beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO. MOVILIDAD: De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 00457 del 22 de marzo 2020, se deberá garantizar el Servicio Publico de Transporte: terrestre, por cable, fluvial o marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en todo el Territorio Nacional ÚNICAMENTE cuando los anteriores sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y las actividades permitidas en el Artículo 3 del Decreto 00457 del 22 de marzo de 2020.

PARRAGRAFO 1. A fin de prestar el servicio público bajo las condiciones establecidas en el artículo 5, se deberá presentar con antelación solicitud previa a la Administración Municipal en donde se detalle la necesidad del servicio a prestar para la prevención, mitigación o atención de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 a fin de que le sea expedida la respectiva autorización de carácter excepcional.

PARRAGRAFO 2. Las rutas lecheras al igual que la compra y venta de productos lácteos en el Municipio de San Vicente del Caguán estarán exentos de las restricciones establecidas durante la vigencia del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

ARTICULO SEXTO. Adóptense igualmente todas las disposiciones e instrucciones ordenadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 00457 del 22 de Marzo de 2020, las cuales pasaran a formar parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del capítulo II del título I del libro tercero código de policía y convivencia ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales de prevención y atención del coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual sera supervisado por las autoridades municipales.

ARTICULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Vicente Del Caguán - Caquetá a los 24 días del mes de marzo de 2020.

JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA

Aldede Municipal

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 - 68 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Daniel Humberto Góngora Rivera
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero
Revisó
Aprobó